

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sábados. Toda reclamación se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se diéjan á esta Imprenta serán francos de parte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . . . 20 reales.  
Fuera, franco de parte . . . . . 25

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**PARTE OFICIAL.**

**INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

*Circular.*

Sin embargo de que una vez establecido el nuevo sistema Tributario los Ayuntamientos, así como los contribuyentes saben que el pago de los nuevos impuestos es por dozavas partes, como previenen los artículos 57 y 91 de los Reales Decretos de 23 de Mayo del año anterior; no duda esta Intendencia que los primeros habrán tomado las disposiciones convenientes para el pago de las mensualidades correspondientes al corriente mes, no puede dispensarse de manifestarles que el Gobierno ha consignado á favor del Banco Español de San Fernando las cantidades pertenecientes á las dozavas partes correspondientes á las contribuciones de inmuebles, consumos, subsidio y demas, hasta en la cantidad de 752.400 rs. que deben hacerse efectivos para el 31 del presente mes. Las Administraciones de contribuciones Directas ó Indirectas han procedido en consecuencia á fijar las sumas que por los conceptos de contribucion de inmuebles y consumos deben satisfacer los pueblos de la Provincia por la mensualidad del corriente mes ó sea la duodecima parte de las referidas contribuciones, y son las que expresa la siguiente relacion

Las cantidades marcadas por inmuebles, se consideraran entregadas á buena cuenta de las que

á consciencia del presupuesto del corriente año deban satisfacer luego que aquel haya sido aprobado por las Cortes. Los pocos pueblos que han dejado de cubrir sus cupos del año anterior están en el caso de satisfacerlos en el discurso del presente mes, al propio tiempo que lo hacen de las duodecimas partes de los corrientes. También deberán entregar la duodecima parte del importe de las matutulas del subsidio del año anterior, sin perjuicio de las rectificaciones que puedan hacerse en las del corriente. Se recuerda á los Ayuntamientos del año pasado el descubierto en que estan de la mitad del cupo Territorial de la contribucion de Culto y clero, á fin de que no descuiden su recaudacion, si quieren evitar los compromisos á que se verian expuestos en el caso de solventarlos en un breve término.

Se hace saber á los Sres. Alcaldes para conocimiento de los Ayuntamientos y de los contribuyentes. Albacete 16 de Enero de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**MES DE ENERO DE 1846.**

*Nota del importe á que asciende la dozava parte de la contribucion de inmuebles, con expresion de lo que corresponde á cada pueblo, y de la de consumos.*

	Inmuebles.	Consumos.
Abengibre	1339.21	387.30
Alatoz	2070.1	462.31
Albacete	» »	13741.23

Albatana	824..16	242..23
Alboxea	2520..19	706..13
Alcalá del Río Jucar	4292..23	1420..17
Alcañesa	14448..16	5814..32
Alpera	3576..12	1275..19
Bañazete	2663..26	720..32
La Balsa y la Pared	1986..29	582..15
Barrax	3577..16	1254..12
Bonete	1541..21	643..17
Carcelen	3172..33	673..2
Casas de Vés	3558..24	1165..26
Casas Baez	3818..8	945..12
Casas de Juan Nuñez	1209..3	331..10
Casas de Motilleja	1192..16	307..12
Caudete	9354..22	3169..8
Cenizate	1573..12	398..3
Cercal-Rubio	1711..7	395..
Chinchilla	7027..23	3420..30
Ferez	1866..11	559..2
Fuencanta	1964..11	625..25
Fuente-alamo	1424..27	451..24
Fuente-avilla	1750..3	482..32
Gineta (La)	6013..24	2290..30
Golosalvo	290..6	76..31
Hellin y Agramon	16684..28	5905..27
Higueruela	2334..28	1126..1
Yeste	9039..17	2738..20
Jorquera	3760..19	992..33
Letur	2938..5	817..31
Lielor	4065..2	1116..
Madrigueras	3671..6	1321..30
Mahora	2512..32	801..23
Minaya	5247..6	1522..10
Montalvos	826..9	215..5
Monte-alegre	5047..1	1569..6
Munera	3434..15	1168..1
Navas de Jorquera	1425..16	402..32
Nerpio	4821..26	1070..12
Nova-Gonzalo	1697..2	424..20
Onur	1219..30	707..15
Peñas de San Pedro	6326..31	2044..18
Pétrola	1070..24	344..23
Pozo-hondo	3772..4	1002..10
Pozo-loriente	638..5	201..29
Pozuelo	5559..31	1113..31
Recueja	1203..24	465..27
Roda (La)	9179..4	4432..
Sucobos	2713..3	717..45
Varazona	12295..24	2782..10
Tobara	9300..5	3304..
Valdeganga	1614..24	470..10
Vés (Villa de)	1659..18	527..1
Villalgordo de Jucar	2278..14	757..24
Villanueva	2645..28	610..19
Villatoya	263..22	91..9
Ayna	2323..13	684..17
Alcaráz	9432..18	2904..26
Ballestero	2102..13	440..24
Bienservida	1306..29	346..25
Bogarra	5272..15	759..19
Bonillo	5763..19	2121..24
Canaleja	" "	20..23
Casas de Lazaro	1216..10	298..20
Cotillas	574..22	182..32
Elche de la Sierra	5326..28	1751..21

Lezoza	4721..27	1545..24
Masegoso y Cilleruelo	1969..13	464..16
Ossa de Montiel	999..14	312..7
Paterna	1267..7	421..4
Povedilla	" "	163..27
Riopar	1000..9	263..18
Fábricas de S. Juan	95..	154..17
Robledo	1097..6	283..14
Salobre y Reolid	1198..31	394..
Solanilla	" "	45..
Vianos	4897..8	771..7
Villapalacios	4552..13	372..8
Villaverde	745..33	192..13
Viveros	1716..13	472..2
283750..		"

OTRA.

Siendo frecuentes las consultas que á esta Intendencia dirigen los Ayuntamientos de la Provincia acerca de las dificultades con que tropiezan para dar cumplimiento á lo que previene la Real Instrucción de 6 de Diciembre último sobre el modo con que para el repartimiento de la contribucion territorial en el corriente año han de practicarse las evaluaciones previas de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de cada contribuyente, por la imposibilidad en que la generalidad de estos se haya de dar por sí mismos las relaciones que se les exigen, á causa de no saber leer y escribir; y deseosa esta Intendencia de que se adopte un medio uniforme para superar tales obstáculos, de manera que dicho servicio se lleve con la exactitud y puntualidad que corresponden, ha acordado insertar á todos los Ayuntamientos como lo verifica por medio de esta circular, á que con entera sujecion á los modelos unidos á la referida Instrucción, y aprovechando los impresos en blanco que se hallan de venta en las Imprentas de esta Capital, de las relaciones individuales que deben presentar los contribuyentes, dispongan se establezca una comision en cada pueblo, de cuatro ó seis personas capaces é inteligentes que bajo la direccion de alguno de los concejales, ó de alguno de los peritos repartidores, llenen ó extiendan las repetidas relaciones con presencia de los datos que verbal ó documentalente les suministren los interesados, exigiendo á cada uno, ademas del coste de impresion, una módica cantidad de uno, ó dos reales para retribuir á los que se ocupen en dicha operacion, lo cual siempre les seria menos gravoso que la pena del cuatro tanto que impone el Real Decreto de 28 de Mayo último á los que omitiesen dar las relaciones que se exigen. Alcabete 17 de Enero de 1846.— Lorenzo Fernandez de Reguera.

## OTRA.

La Direccion general de contribuciones Directas con fecha 14 del actual me comunica la órden siguiente.

«Esta Direccion General se ha enterado de la consulta de V. S. fecha 8 del corriente, sobre si en las relaciones de bienes inmuebles podrá omitirse la referencia de documentos que se pide en la penultima casilla del modelo número 1.º circular en la Real Instruccion de 6 de Diciembre último; y en su consecuencia ha acordado decir á V. S., que la adquisicion debe expresarse, pues no es posible ignorar al menos si fue por compra, por adjudicacion ó por herencia; y en los casos en que sea imposible expresar el precio de la adquisicion, por carecer de datos á que referirse y en que fundarse, se diga el precio de la finca por estimacion; quedando á cargo de la Junta pericial hacer la rectificacion que corresponda.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos y de las Juntas de evaluacion de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia. Albacete 17 de Enero de 1846. = Lorenzo Fernandez de Reguera.

## OTRA.

La Administracion general de bienes nacionales con fecha 8 del presente me dice lo que copio. = Con esta fecha dice esta Administracion general al Sr. Intendente de Valladolid, lo siguiente. — «Enterada esta Administracion general de la comunicacion de V. S. de 25 de Diciembre último en que consulta si deben satisfacerse las contribuciones correspondientes á los bienes procedentes del clero Secular á pesar de haberse devuelto estos al mismo, há acordado decir á V. S. que despues de la devolucion de dichos bienes y entrega de la relacion de debitos para que las comisiones de dotacion de Culto y Clero realicen su cobranza, no deben satisfacerse las contribuciones y cargas afectas á los mismos, cuyo pago debe ser de cuenta de las citadas comisiones.»

Lo que traslada á V. S. esta Administracion general para su inteligencia y cumplimiento por parte de las oficinas de Bienes Nacionales de esa Provincia.

3 Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás á quien corresponda. Albacete 19 de Enero de 1846. = Lorenzo Fernandez de Reguera.

## EMPRESA del ferro-carril

DE MADRID A VALÉNCIA

(CONTINUACION.)

Y no se nos diga que nuestros pocos y malos caminos, y nuestros lentos y costosos medios de transporte bastan para satisfacer todas las necesidades de nuestra poblacion, nuestro comercio, y nuestra industria; porque ya hemos dicho que, donde quiera que han aparecido los caminos de hierro, se ha aumentado el movimiento tres, cinco, ocho y hasta once veces, aunque la poblacion, la industria y el comercio no han podido crecer en la misma proporcion, en igual período. Además, tenemos sin salir de España una prueba incontestable del poco ó ningun fundamento con que sostienen, hasta personas que se dicen ilustradas, que no habrá ocupacion en nuestro pais para los caminos de hierro. Cuando apareció la primera Empresa de diligencias, apenas hubo quien no la pronosticase una próxima y desgraciada muerte, y sin embargo, no solo han transcurrido veinte años sin cumplirse aquellos tristes vaticinios, sino que se han multiplicado prodigiosamente las Empresas de esta clase, habiéndose además establecido en todos los caminos medio practicable, las diligencias y mensagerias ordinarias y aceleradas, las góndolas, los factones y tartanas, y todos estos vehiculos se sostienen con mas ó menos ventajas. En nuestras provincias litorales, era casi general la creencia de que nuestros buques de vela bastaban para satisfacer las necesidades del comercio marítimo, cuando he aquí que desde el año de 1834, no solo se aumentan los vapores que hacian la travesia de Sevilla á Bonanza y á Cadiz, sino que en Barcelona aparecen el Balear, el Mercurio de 300 toneladas, y el Delfin de algunas menos, haciendo mensualmente la travesia de Cadiz á Marsella. Las noticias ciertas ó exageradas de las ganancias de estos buques despertaron la codicia de los armadores ingleses

y franceses: éstos hicieron salir de Marsella los vapores Oceano, Mediterráneo, Phoenix y otros á rivalizar con los catalanes, y disputarles las utilidades del comercio de cabotaje; y aquellos enviaron otros desde sus puertos, que tocando en los nuestros de la costa de Cantabria, tomando y dejando pasajeros y mercancías en casi todos, vienen á recaer en Gibraltar, terminando el viaje en Cádiz, lo mismo que los catalanes y franceses que parten de Barcelona y de Marsella. Apesar de tan extraordinaria y tan inesperada concurrencia, la industria y el comercio han dado ocupacion y utilidades á los vapores nacionales y extranjeros, sin que por eso hayan perecido ni dejado de navegar nuestros barcos de vela en ninguna de las costas de ambos mares. Esto prueba que el tráfico crece en igual proporcion que se aumentan, se mejoran y abaratan los medios de transporte.

La empresa se promete, pues, que el ferrocarril de Madrid á Valencia será la última y mas conveniente prueba de esta verdad, teniendo por lo mismo la mas completa coalianza en que los hombres acomodados de toda la nacion, señaladamente aquellos que habitan ó tienen sus lineas ó establecimientos en las provincias que mas inmediatamente van á disfrutar las ventajas de este camino, se apresurarán á interesarse en su ejecucion.

La Empresa faltaria á un deber si concluyese su prospecto sin tributar un homenaje de gratitud al Gobierno de S. M., y muy especialmente al Sr. Ministro de la Gobernacion, por la constante proteccion que ha dispensado á este proyecto, y por la urbanidad y complacencia con que siempre ha oido á los individuos de esta Sociedad que han tenido que acercarse á S. E.: conducta que le honrará siempre, y no se borrará nunca de nuestra memoria.—Madrid 6 de Enero de 1846.

Documento n.º 1.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
DE LA PENINSULA.

SECCION DE FOMENTO.

En vista de una proposicion presentada por D. P. B. Volney y socios de Londres, para efectuar, por cuenta de la compañía que representan, un camino de hierro de Madrid á Valencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido concederles la autorizacion necesaria con las declaraciones contenidas en el adjunto pliego de condiciones particulares, ademas de las generales aprobadas

4  
en Real orden de 31 de diciembre del año próximo pasado.—De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1845.—Pidal.—Ar. Director general de Caminos.

Documento n.º 2.

En la ciudad de Londres, en la calle de Moorgate núm. 37 el dia 13 de setiembre de 1845, presentes los señores que componen la junta provisional de la compañía del ferrocarril de Madrid á Valencia, se leyó la carta siguiente, dirigida por los concesionarios al Sr. D. Juan Charretie, competentemente autorizado por aquellos para tratar con esta junta de la transferencia de la concesion de la espresada línea.

Señor D. Juan Charretie.—Londres 13 de setiembre de 1845.—Muy señor mío: en contestacion á la carta de V. del sábado último, declaramos que, con arreglo á lo que consta del acta de la sesion celebrada por esa junta provisional el 12 de este mes en la calle de Moorgate, nos obligamos á transferir á la Compañía representada por dicha junta, la concesion del camino de hierro de Madrid á Valencia, que el Gobierno español nos hizo con fecha 12 de julio último. La transferencia ha de hacerse con las siguientes condiciones, á saber: que despues de haberse repartido á los accionistas un 5 p. 100 de los productos liquidos del capital invertido, recibiremos nosotros como fundadores la decima del remanente de los mismos productos por todo el término de esta concesion, teniendo ademas opcion á 45,000 acciones, depositando por cada una la suma que se desigue, seis semanas despues del dia en que se nos hayan concedido. —(Siguen las firmas.)—Firmado.—El pre i lente W: Chadiwick.

(Se continuará)

AVISO IMPORTANTE.

Establecido en la Capital del Reino el Banco Agrícola Peninsular, lo ha realizado de sus Representantes en las Capitales de Provincia siendolo en esta D. Ipolito Angel, y habiendo recibido orden de la Direccion de dicho Banco estableciendo el giro al uno y medio por ciento en cantidades pequeñas, y el 2 en las mayores, desde esta Capital contra el repetido Banco se avisa al publico para que los que quiran y necesiten girar puedan realizarlo con las ventajas que se deja ver.

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Rovi, y Compañía, calle de san Julian número 20